

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, treinta (30) de Julio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	MARIA DE LAS MERCEDES ZAPATA VANEGAS
ACCIONANDO	UARIV
RADICADO	050013331011-2011-00548-00
ASUNTO	Estarse a lo dispuesto

Con fecha 23 de Julio de 2013, la tutelante presenta escrito mediante el que pide colaboración toda vez que manifiesta que la entidad accionada no le pagado reparación alguna.

Pues bien verificada la información que obra en el expediente, se determina que éste Juzgado profirió sentencia con fecha 19 de octubre de 2011 en la que el Juzgado ordenó lo siguiente:

"SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCION SOCIAL, realizar el estudio técnico de la solicitud de reconocimiento de víctima y consecuente reparación administrativa, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta sentencia.

Presentado el estudio técnico, el MINISTERIO DEL INTERIOR y la AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL, de consuno procederán a convocar o citar al COMITÉ DE REPARACIONES ADMINISTRATIVAS, en su calidades de Presidente y Secretaría Técnica, a una sesión en la que deberá el COMITÉ decidir de fondo la solicitud de reparación administrativa presentada por la demandante, lo que se realizará dentro de los ocho (8) días siguientes a la presentación del estudio técnico.

La decisión tomada deberá ser notificada personalmente a la accionante. De no ser posible la notificación personal, se agotarán los medios subsidiarios que para surtir la notificación que establece la ley. De todo ello se informará al despacho."

Como se ve en ninguna parte de la sentencia se ordenó el pago de sumas de dinero a favor de la tutelante, sólo se ordeno el estudio del caso y decidir de fondo sobre la solicitud de reparación administrativa.

Es más la tutelante adelantó incidente de desacato en contra de la entidad, por incumplimiento de la sentencia, incidente en el que en primera instancia se sancionó la funcionario encargado, por encontrar que no había acatado lo ordenado en sentencia, sin embargo esa sanción fue revocada por el Tribunal Administrativo de Antioquia, en

providencia de fecha 13 de diciembre de 2011, M.P. BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ, toda vez que después de la sanción de primera instancia la parte accionada cumplió con lo ordenado en el fallo, reconociendo la calidad de víctima de GUSTAVO ALBERTO MORA HERNANDEZ y JORGE WILLINGTON MORA ZAPATA (ver folio 96 y s.s. del incidente (1)).

Así las cosas y habiendo la entidad cumplido lo ordenado por el Juzgado no hay lugar a iniciación de incidente u otro trámite encaminado al cumplimiento, porque la sentencia ya fue cumplida y el Juzgado no puede ir más allá de lo ordenado en la sentencia, imponiéndole a la entidad obligaciones nuevas, como sería la de pagar la sumas de dinero a que aspira la demandante, menos aún en presencia de una decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, que revocó una sanción por considerar cumplido el fallo de tutela, decisión que es de obligatorio acatamiento para éste Juzgado por venir del superior funcional.

Por todo lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Abstenerse de dar inicio a incidente de desacato o requerimientos de cumplimiento.

SEGUNDO.- La tutelante debe estarse a lo dispuesto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, en providencia de fecha 13 de diciembre de 2011, mediante la que considero cumplido el fallo proferido por éste Jugado.

TERCERO.- Por secretaría además de la notificación por estado comuníquese a la parte incidentada a través de telegrama o llamada telefónica.

NOTIFIQUESE,

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____
el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

SECRETARIO